

Litigios en torno al acceso a la tierra en el “nuevo sur”, Arenales y Ayacucho, 1824-1885

Valeria Araceli D'Agostino*

Resumen

Estudios regionales y locales han puesto de manifiesto la existencia de una marcada conflictividad por el acceso a la tierra en el Río de La Plata, desde fines de la Colonia y que se extiende a lo largo del siglo XIX. En este trabajo nos proponemos caracterizar los litigios entablados en torno a los derechos de ocupación y la propiedad de la tierra en los partidos de Arenales y Ayacucho, intentando marcar las continuidades y rupturas con la etapa anterior y también las causas de los mismos.

Palabras clave: litigios - derechos de ocupación - arrendamientos

Abstract

Regional and local studies have shown the existence of a noticeable confliction by the access to the land in the “Rio de la Plata” from the end of the Colony and along the century XIX. In this work we set out to characterize the litigations established around the rights of location and the land property in the districts of Arenales and Ayacucho, attempting to mark the continuities and ruptures with the previous stage and the causes.

Key words: litigations - rights of location - renting

* CESAL, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNCPBA). Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

Introducción

La conflictividad en la sociedad rural rioplatense, en sus diversas expresiones, ha sido objeto de variados estudios históricos en los últimos años. Acerca de la conflictividad por el acceso a la tierra, distintos estudios regionales y locales han puesto en evidencia que desde fines de la colonia y al menos durante la primera mitad del siglo XIX, la campaña rioplatense fue escenario de variados conflictos, protagonizados por ocupantes sin títulos, denunciantes de tierras "baldías", donatarios, enfiteutas, propietarios y arrendatarios.¹

Los partidos de Arenales y Ayacucho, situados al sur del río Salado, fueron ocupados legalmente desde 1824 bajo la modalidad de la enfiteusis. La documentación consultada para reconstruir las formas de acceso y ocupación de estas tierras nos muestra la existencia de variados conflictos ocasionados en el acceso a ellas. La información no es completa en todos los casos y en algunos ha sido preciso proceder complementando información de diversas fuentes; por otra parte, estos litigios cobran sentido al interpretarlos a la luz del contexto económico y productivo reconstruido a partir del análisis catastral.²

Nos proponemos caracterizar los litigios entablados en torno a los derechos de ocupación y la propiedad de la tierra en los partidos de Arenales y Ayacucho: ¿es

¹ Entre otros estudios podemos citar: Gabriela GRESORES y Carlos BIROCCO, *Arrendamientos, desalojos y subordinación campesina, Buenos Aires, siglo XVIII*, Buenos Aires, Cambeyro, 1992; Raúl FRADKIN, "Las quintas y el arrendamiento de Buenos Aires (siglos XVIII y XIX)", Raúl FRADKIN y Mariana CANEDO, *Tierra, población y relaciones sociales (siglos XVIII y XIX)*, UNMdP, 1998; Raúl FRADKIN, "La experiencia de la justicia: estado, propietarios y arrendatarios en la campaña bonaerense (1800-1830)", *Jornadas La fuente judicial en la construcción de la memoria*, Departamento Histórico Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires-UNMdP, Mar del Plata, 1999; Mariana CANEDO, *Propietarios, ocupantes y pobladores. San Nicolás de los Arroyos, 1600-1860*, GIHRR-UNMdP, 2000, especialmente cap. 3 y 4; Guillermo BANZATO, "De ocupantes a propietarios, los conflictos entre vecinos de la frontera bonaerense. Chascomús y Ranchos, 1800-1840", *Quinto Sol*, UNLPam, núm. 4, 2000; Alejandra MASCIOLI, *Productores y propietarios al sur del Salado (1798-1860)*, GIHRR-UNMdP, 2003, especialmente cap. 2 y 3; Guillermo BANZATO, *La expansión de la frontera bonaerense. Posesión y propiedad de la tierra en Chascomús, Ranchos y Monte, 1780-1880*, UNQ, Bernal, 2005, cap. 5. Para fines del siglo XIX y comienzos del XX puede mencionarse: Blanca ZEBERIO, "Las 'convenciones' de la pampa. Mercado, conflictividad y vínculos informales (1880-1930)", *Coloquio Internacional; Pensar lo social: representaciones, grupos, configuraciones*, Tandil, 2000; Juan Manuel PALACIO, *La paz del trigo. Cultura legal y sociedad local en el desarrollo agropecuario pampeano, 1890-1945*, Buenos Aires, Edhasa, 2004.

² Nos basamos en la totalidad de litigios por tierras registrados en las fuentes catastrales (entre 1824 y 1885): Duplicados y Planos de Mensura (en adelante: DM) del Archivo Histórico de la Dirección de Geodesia (en adelante: AHG), Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y en una selección de litigios identificados en expedientes de la Escribanía Mayor de Gobierno, Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires "Ricardo Levene" (en adelante: AHP). Las referencias a fuentes judiciales son laterales y proceden del Archivo Histórico Municipal Tandil (en adelante: AHMT), para el período anterior a 1865. Actualmente estamos trabajando en el Archivo del Juzgado de Paz de Ayacucho.

posible identificar una continuidad con los desarrollados a fines del siglo XVIII y primera mitad del siglo XIX? ¿Cuáles fueron las causas de estos litigios en el "nuevo sur"? ¿Quiénes los protagonizaron? ¿Qué formas e instancias de resolución presentaron? Finalmente, nos detendremos en un aspecto de estos conflictos: la apelación a argumentos vinculados a los derechos de ocupación como la "antigüedad de asentamiento" y la "posesión prolongada y pacífica", recurrentes en este tipo de situaciones y cuya presencia es posible rastrear desde fines de la época colonial. ¿Cuál era el sentido y significado de estos argumentos en este contexto?

Los conflictos por tierras en la campaña bonaerense

En el período tardo colonial y primeras décadas del siglo XIX, los arrendatarios y ocupantes de quintas y chacras de las proximidades de Buenos Aires disputaron con los propietarios por los precios y modalidades del arriendo y por los derechos a la tierra, en muchos casos con éxito. Los conflictos entre pobladores, propietarios/donatarios y denunciante de terrenos fueron frecuentes en zonas de temprana apropiación jurídica, especialmente cuando el poblamiento era lento e inconstante. También en la "nueva frontera", ocupantes y pobladores sin títulos legales, frecuentemente milicianos y soldados que habían cumplido funciones militares en la zona, se enfrentaron con los denunciante y propietarios, entablado largos litigios, como ocurrió en Chascomús, Ranchos y Monte. En la década de 1820, la aplicación de la enfiteusis se dio en el marco de una significativa conflictividad en algunas zonas.³

En las primeras décadas del siglo XIX, el intento por imponer un nuevo "orden rural" por parte de las elites gobernantes había encontrado diversos obstáculos en la campaña. Los valores que este nuevo orden buscaba consagrar, chocaban con un repertorio de prácticas legitimadas por la costumbre, las cuales regulaban el acceso a la tierra y los recursos, así como los ritmos y las formas de trabajo y las relaciones sociales en general en la campaña. Por otra parte, la centralidad que cobraría el mundo rural en la convulsionada década del '20 volvió necesaria la "negociación" y articulación con este sector. Las dificultades en la provisión de mano de obra, en un contexto en que las opciones de subsistencia eran aún abundantes, forzaron también ciertas concesiones.⁴

³ Véase la bibliografía citada en nota 1.

⁴ Véase: Raúl FRADKIN, "Entre la ley y la práctica: la costumbre en la campaña bonaerense de la primera mitad del siglo XIX", *Anuario IEHS*, Tandil, núm. 12, 1997; Juan Carlos GARAVAGLIA, "De 'mingas' y 'convites': la reciprocidad campesina entre los paisanos rioplatenses", *Anuario IEHS*, núm. 12, 1997; Jorge GELMAN, "Un gigante con pies de barro: Rosas y los pobladores de la campaña", Noemí GOLDMAN y Ricardo SALVATORE (comp.), *Caudillismos rioplatenses. Nuevas miradas a un viejo problema*, Buenos Aires, Eudeba, 1998; Jorge GELMAN, "Las condiciones del crecimiento estanciero en el Buenos Aires de la primera mitad del siglo XIX. Trabajo, salarios y conflictos en las estancias de Rosas", Jorge GELMAN, Juan Carlos GARAVAGLIA y Blanca ZEBERIO, *Expansión capitalista y transformaciones regionales. Relaciones sociales y empresas agrarias en la Argentina del siglo XX*, Buenos Aires, La Colmena-IEHS, 1999; Blanca ZEBERIO, "Derechos de propiedad y sistema normativo en la Argentina del siglo XIX", *Economía*, Lima, núm. 29, 2006.

Una serie de prácticas de larga trayectoria puso límites al ejercicio de la propiedad privada, entre ellas: el acceso a la tierra (tuviera o no propietario) por parte de pobladores y productores que carecían de ella, y vinculado con esto, la importancia de la antigüedad en el asentamiento como fuente de derechos. Además, el aprovechamiento en común de ciertos recursos como aguadas, leña, pastos, animales silvestres, la carneada de ganado para subsistencia, el mantenimiento de tropas de ganado -incluso numerosas- por parte de capataces y puesteros, dentro de las estancias.⁵ De este modo, una marcada tensión entre normas y prácticas recorrió el siglo XIX, a medida que el Estado provincial -en formación- consolidaba su poder. Raúl Fradkin ha señalado que esta tensión se extendió también al rosismo y se pudo evidenciar más tarde en el movimiento codificador que llevó a la sanción del Código Rural en 1865. De hecho, este Código buscó un equilibrio de intereses entre quienes querían restringir las prácticas consuetudinarias en el acceso a la tierra y los recursos por parte de los pobladores de la campaña y quienes se beneficiaban de ellas.⁶ Claro que en el transcurso de estas décadas, marcadas por grandes transformaciones -económicas, políticas, jurídicas y sociales- la expresión de estas tensiones presentó particularidades en cada contexto.

A partir de 1852, las disposiciones tendientes a regularizar la tenencia de la tierra marcaron también un contexto conflictivo. En los litigios de esta etapa se pusieron de manifiesto las complejas y variadas formas de acceso a la tierra, así como los distintos intereses comprometidos.⁷

Los conflictos por tierras en el “nuevo sur”, Arenales y Ayacucho

La ocupación de la zona en la que se ubicaron los partidos de Arenales y Ayacucho⁸ fue abierta al poblamiento a partir de 1823, año en que se instaló el Fuerte Independencia en las sierras de Tandil. El traspaso de estos territorios a manos privadas se dio enteramente bajo el régimen de enfiteusis, lo cual diferencia este espacio de aquellos ocupados antes de 1820, en los cuales este régimen sirvió para regularizar algunas situaciones pero no para ampliar la superficie.⁹ Entre 1825

⁵ Raúl FRADKIN, “Según la costumbre del país’: costumbre y arriendo en Buenos Aires durante el siglo XVIII”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, Buenos Aires, tercera serie, núm. 11, 1995; Jorge GELMAN, “Un gigante...” cit.; Guillermo BANZATO, “De ocupantes a propietarios...” cit.

⁶ Raúl FRADKIN, “Entre la ley y la práctica...” cit., p. 142 y ss.; Blanca ZEBERIO, “Derechos de propiedad...” cit.

⁷ Marta VALENCIA, “Los derechos adquiridos y las nuevas ocupaciones en la frontera bonaerense: el sistema de Arriendo Público, 1857-1876”, Samuel AMARAL y Marta VALENCIA (comp.), *Argentina: el país nuevo. Problemas de historia económica, 1800-1914*, UNLP, La Plata, 2000, p. 137.

⁸ Estos partidos fueron creados con posterioridad a esta fecha, en el año 1865, como un desprendimiento de los de Tandil y Monsalvo; sus límites coincidieron con 16 enfiteusis originales. Hacia fines de siglo ambos se fusionaron en un solo partido, Ayacucho.

⁹ Guillermo BANZATO, *La expansión...* cit. p. 57.

y 1828 se completó la entrega de las 645.138 hectáreas de estos partidos, distribuidas en dieciséis enfiteusis; esto arroja un promedio de 40.321 hectáreas cada una (46.081 si se considera que dos enfiteutas poseían dos predios). A fines de la década del '30 pasaron a manos privadas 441.855 hectáreas a través de compras al Estado o boletos de premios; por entonces, el promedio por propietario resultó de 23.255 hectáreas. Los restantes terrenos permanecieron como públicos, algunos hasta fines de la década del '70, cuando se realizaron las últimas ventas.¹⁰

A diferencia de lo ocurrido en otras zonas -como los partidos de Chascomús, Ranchos y Monte- donde la primera ocupación, iniciada a fines de la etapa colonial, fue objeto de numerosos enfrentamientos, en Arenales y Ayacucho la distribución inicial de tierras no provocó conflictos en los años siguientes.¹¹ En las zonas al norte del río Salado, la ocupación se había desarrollado sin el otorgamiento de los títulos para la mayoría de los pobladores. Instalados allí con el compromiso de que se les otorgarían legalmente las tierras que poblaran y defendieran, estos pobladores habían tenido una doble función como milicianos-pobladores; la mayoría (ellos mismos o sus sucesores) permaneció sin título alguno. Esta fue la principal causa de conflicto cuando esos terrenos fueron denunciados, en su mayoría por personas de Buenos Aires.¹²

En los partidos de Arenales y Ayacucho, la apropiación legal de las tierras -es decir, la denuncia y obtención de escrituras enfiteúticas- se dio en forma paralela a su ocupación¹³ y fue seguida por la obtención de los títulos de propiedad en la década del '30. Recordemos que en el año 1824 había sido creada la Comisión Topográfica, encargada de la mensura y registro de todas las tierras, públicas y particulares. Uno de los motivos de su creación fue eliminar los conflictos que habían rodeado la posesión de la tierra, llevando a la ruina a numerosos pobladores y propietarios. Aunque, como veremos luego, su labor no logró eliminar los pleitos, la realización de las mensuras y delimitación de las propiedades permitió iniciar el ordenamiento del espacio ocupado.¹⁴ Diferente fue la situación de los terrenos que no pasaron a propiedad privada antes de 1840, ya que desde entonces quedaron sus-

¹⁰ Véase: Valeria D'AGOSTINO, "Enfiteutas, propietarios, agregados y ocupantes en el 'nuevo sur': los antiguos partidos de Arenales y Ayacucho (1823-1860)", Guillermo BANZATO, Graciela BLANCO y Ana Inés FERREYRA (ed.), *Acceso y tenencia de la tierra en Argentina, 1780-1960*, Ediciones Nacionales, en prensa; "Las tierras públicas en el sudeste bonaerense: los partidos de Arenales y Ayacucho, 1850-1880", *Mundo Agrario*, núm. 11, segundo semestre de 2005, web site www.mundoagrario.unlp.edu.ar

¹¹ Sí existieron denuncias en las que se superpuso parte de la superficie solicitada o errores en las primeras mensuras pero no llegaron a provocar situaciones conflictivas.

¹² Guillermo BANZATO, *La expansión...* cit., cap. 5.

¹³ Lo cual no implica que en todos los casos quienes obtuvieron los títulos fueran los que poblaron.

¹⁴ Véase: Valeria D'AGOSTINO, "Los orígenes de la agrimensura como profesión: su relación con el Estado y el régimen de propiedad de la tierra (provincia de Buenos Aires, primera mitad del siglo XIX)", Noemí GIRBAL y Sonia R. DE MENDONÇA (coord.), *Cuestiones agrarias en Argentina y Brasil. Conflictos sociales, educación y medio ambiente*, Prometeo, 2007.

pendidas la enfiteusis y las ventas y no se promulgaron leyes sobre la materia.

Gran parte de los litigios ocurridos en este espacio se originaron en la superposición de “derechos” a un mismo terreno y afectaron en su mayoría a ocupantes que carecían de títulos; en ocasiones, enfrentaron a los ocupantes con quienes pretendían la concesión legal de los terrenos en arrendamiento.¹⁵ Además, la posesión y propiedad de “poblaciones” también fue disputada en algunas oportunidades; otra circunstancia que ocasionó situaciones conflictivas fue la dificultad para establecer los límites de las propiedades/tenencias, relacionada con la imprecisión de los procedimientos de mensura y el corrimiento de los mojones. Por ej., en 1860, durante una mensura se originó una disputa por la ubicación de un mojón en campos de los herederos de Eusebio Míguens. El mayordomo de Vela -propietario lindero- sostenía: “que este mojón esquinero hace como diez o doce años ha sido removido por un poblador de los Vela como trescientas varas mas al sudoeste y que inmediatamente que tubo noticias de este hecho, ordenó a don Juan Zárate, otro poblador de los Vela que lo pusiese en el lugar a donde estaba y que recién hoy supo que dicho Zárate no había cumplido sus ordenes [...]”, y agregó que: “le constaba por perzonas de su confianza que este mojón habia sido removido y que si yo no quería hacerlo clavar trescientas varas más al noreste [...] que él no firmaría la citación, protestaba la mensura y no permitiría que se clavase mojón ninguno en esta línea de los Vela [...]”.¹⁶ Otro poblador afirmó que “no permitiría que se mudase por ninguna parte este mojón y que haría como dieciocho años que lo había conocido clavado que está ahora [...]”.¹⁷

Estas maniobras, tendientes a incrementar la superficie de los terrenos, eran frecuentes. Los protagonistas de este caso demostraron conocer los detalles de los procedimientos de citación de linderos y ejecución de mensuras, amenazando con no firmar o protestar el procedimiento si no quedaban conformes. Esto demoraba la tarea del agrimensor y dilataba la resolución de situaciones conflictivas, lo cual podía beneficiar a alguna de las partes. En ocasión de otra mensura, realizada el mismo año:

“por parte del lindero Ferreyra no compareció nadie, porque al remitir la circular de citación al mayordomo de la Barrancosa, D. Salustiano Arrascaete, contestó que no podía concurrir desde que el miércoles 25 de enero tendría que marchar con hacienda para el Sud a causa de la seca, y á un segundo aviso, de que empesaríamos el lunes 23 por el costado de Ferreyra para darle tiempo para concurrir contestó que estaba muy ocupado y no concurrio [...]”.¹⁸

¹⁵ El Arrendamiento Público fue establecido en octubre de 1857. Afectó todas las tierras públicas por el término de ocho años, reservándose el Estado el derecho de enajenarlas durante el término del contrato, en cuyo caso tendría preferencia el arrendatario. Por este sistema fueron admitidos muchos ocupantes que no tenían ningún derecho, para lo cual se creó la figura legal del “mero ocupante”. Marta VALENCIA, “Los derechos...” cit.

¹⁶ AHG, Partido de Ayacucho (en adelante: PA), DM núm. 113. Subrayado nuestro.

¹⁷ Ibid.

¹⁸ AHG, PA, DM núm. 19.

El agrimensor tomó el rumbo que le pareció apropiado, tratando de librar un puesto de Ferreira, muy inmediato a la línea "cuya posesión, según noticias que adquirí ha sido muy disputada entre Arana y Ferreyra, pero desde algún tiempo está ocupado por Ferreyra." Es posible que Ferreyra no concurriera a la mensura a raíz de este pleito, demorando de esta manera la resolución sobre una población disputada, que ocupaba desde hacía tiempo.¹⁹

Las "poblaciones", es decir, las edificaciones y mejoras -casas, galpones, zanjas, montes- también fueron objeto de disputa entre propietarios, pobladores y arrendatarios. Usualmente los conflictos estallaron cuando la tierra era vendida o se pretendía desalojar a quien la poblaba. También la localización de las poblaciones, con relación a los límites de las propiedades ocasionó algunos pleitos. Esto se debía a la vaguedad con que los límites se habían establecido, por lo cual solía ocurrir que las poblaciones de algunos propietarios quedaran dentro de la propiedad de otros. Estas situaciones podían ser resueltas por el agrimensor durante la realización de la mensura,²⁰ aunque solía ocurrir que los afectados no aceptaran su decisión y el reclamo pasara a autoridades superiores, caso en que seguramente se evaluarían los costes de continuar el pleito.

La pertenencia de una población ocasionó un litigio de más de siete años entre Jaime Pásquez y José Ramón Fernández. En su desarrollo intervinieron diversas autoridades, ya que el denunciante, al no encontrar satisfacción ante el juez de paz, recurrió a la Oficina de Tierras y al gobernador.²¹ En febrero de 1872, Pásquez se presentó ante el juez de paz de Ayacucho intentando demostrar que la población que fuera de Josefa Gómez de Azua, ubicada en el campo comprado por Fernández al Estado, le pertenecía. Esa población, que era una casa de negocio conocida como "Sol de Mayo", había sido tasada por un perito cuyo nombramiento Pásquez no había aprobado, resultándole, además, muy reducida la tasación.

Pásquez sostenía que había ocupado esa población, la cual era independiente de las del antiguo poblador, Domingo Gómez. Su posesión se había originado en una deuda de \$ 50.000 contraída por el esposo de Josefa Gómez de Azua (hija Gómez); la deuda se había vencido, pasando la población a manos de Pásquez. Argumentaba también que la condición de venta del campo había sido que se pagarían las mejoras y que al designarse un tasador no se lo consultó. Del expediente surge que la tasación era de algo más de \$ 29.000, menor a los \$ 50.000 por los cuales la había obtenido.

En una nota dirigida al gobernador denunció cierta "parcialidad que llega en el caso de mentirosa" por parte del juzgado, en beneficio de Fernández, ya que allí estaban archivados los documentos que atestiguaban su condición de propietario de la población disputada y a pesar de ello el juez negaba conocer el hecho. Denunció que el juzgado procedió "favoreciendo al comprador como Fernández explotando la infelicidad de Gómez". Sabemos que Gómez había obtenido esas tie-

¹⁹ Casos similares en: AHG, PA, DM núm. 3, 11, 27 y 42.

²⁰ Guillermo BANZATO, *La expansión...* cit., p. 182.

²¹ AHP, Escribanía Mayor de Gobierno (en adelante: EMG)-299-199440. 1872.

rras en la década del '30 por traspaso de uno de los primeros enfiteutas; en 1869 había solicitado comprarlas pero esto no se concretó, por motivos que desconocemos. Meses después, el representante de Pásquez informaba que "D. Ramón Fernández amparado por el Juez de Paz del partido ha procedido ha hacer desalojar á la persona que mi representado tenía en la población con la idea sin duda de proceder a hacer trabajos que impidan determinar el valor justo de dicha población."²²

Contrariamente, el juez de paz informó que la población estaba desocupada desde hacía mucho tiempo debido a su mal estado, negando, además, complicidad con Fernández. Pásquez reiteró que el desalojo era obra de Fernández. Ante esta situación, recusó al juez de paz, solicitando la intervención del de Tandil. Para entonces, el de Ayacucho era otra persona, aunque el conflicto se presentaba en los mismos términos. Según se desprende del expediente, la tasación efectivamente había sido realizada y Fernández había pagado las poblaciones a Gómez, desconociéndose los pretendidos derechos de Pásquez.

Cinco años después, el representante de Pásquez continuaba pidiendo una nueva tasación; en esa ocasión Fernández sostuvo que aquel

"no tiene acreditado derecho alguno á la población de que se dice dueño, porque el origen que se le da al derecho invocado, no es otro que el simple dicho de la S^{ra} Gómez de Auzua, quien en ninguna forma ha justificado que fuera dueña de la población en cuestión.

"Esa Señora, sin estricto título alguno, dice que es dueña de la población 'Sol de Mayo' que existe en el terreno que poseyó su padre D. Domingo Gómez; pero ese dicho no es título bastante para acreditar el dominio, y menos lo es tratandose de hacerlo valer contra terceros."²³

También mencionaba que esta mujer no se había presentado cuando fue pagada la indemnización por las poblaciones. En 1879 la Oficina de Tierras resolvió que la tasación y el pago ya habían sido efectuados, reservando a Pásquez la posibilidad de recurrir a la justicia ordinaria. No conocemos más detalles del caso.

A lo largo de este litigio, Pásquez intentó demostrar sus derechos como propietario de la población "Sol de Mayo" -presentando la hipoteca firmada por Josefa Gómez de Azua y su marido- y también la "ocupación efectiva" de la misma, interrumpida, según él, por el desalojo provocado por Fernández. Su pretensión era que, siendo reconocido propietario, se le abonara una suma "justa" por la misma. Fernández, por su parte, no sostuvo su postura con argumentos referidos a sus derechos (originados en la compra de esas tierras al Estado), sino poniendo en duda la condición de Pásquez. Sabemos que Fernández poblaba esos campos al menos desde fines de la década del '50 y en ellos había instalado una casa de negocio, en la cual se firmaron las mensuras de esos años. En aquella época protagonizó un inte-

²² Ibid. Subrayado nuestro.

²³ Ibid. Subrayado nuestro.

resante proceso de concentración de tierras: en 1871 compró al Estado un terreno de propiedad pública compuesto de 2.834 hectáreas, antes había comprado otro lote lindero de 1.728. Al año siguiente realizó otras dos compras a particulares, concentrando 9.242 hectáreas.²⁴ Acerca de la presencia de Páquez en la zona no hemos encontrado otros datos. Podemos sospechar que efectivamente existió cierta parcialidad de los jueces de paz, ya que en varias ocasiones se les pidieron informes sobre la hipoteca y la tasación de la población y, aunque éstas estaban archivadas en el juzgado, en principio informaron desconocer su existencia.

Sorprende que Páquez haya sostenido tanto tiempo el litigio, debido a que se enfrentaba a un personaje de cierto capital -económico y relacional-; además, porque por la descripción realizada por los tasadores, el estado de los edificios de la casa de negocio no era bueno. Finalmente, un aspecto que también hemos visto en los otros casos es que las partes estaban representadas o asesoradas por personas que conocían el funcionamiento de las instituciones y la ley.

Litigios por la posesión de tierras públicas en la segunda mitad del siglo XIX

La historiografía de los últimos años ha mostrado que la ocupación sin títulos fue una modalidad de acceso a la tierra muy extendida en la región rioplatense, que provenía de la época colonial, atravesó los dos primeros tercios del siglo XIX y se extendió más allá, a pesar de las sucesivas disposiciones tendientes a regularizar la transmisión de la tierra pública a manos privadas.²⁵ En la segunda mitad del siglo XIX, los derechos de los ocupantes de tierras públicas se tornaron inciertos; ex enfiteutas, embargados por el gobierno de Rosas, exiliados con trámites incompletos y ocupantes sin títulos, debieron regularizar su situación en la década siguiente, en la cual se instrumentó una serie de disposiciones en este sentido. Este proceso de ordenamiento legal iniciado después de 1852 ha sido caracterizado como una etapa de regularización de la tenencia y de acelerada transferencia de las tierras públicas a manos privadas, en el curso de la cual se develaron numerosos enfrentamientos.²⁶

En los partidos de Arenales y Ayacucho, una considerable porción de tierras -alrededor del 30% del total- permaneció como terreno público finalizada la década del '30. Las dificultades para obtener los títulos, el embargo de bienes por el gobierno de Rosas y la escasez de recursos económicos fueron algunos de los motivos que ocasionaron esta situación.²⁷ A fines de la década del '50 se suscitaron numerosos litigios por estas tierras públicas, los cuales involucraron a pobladores, arrendatarios

²⁴ AHG, PA, DM núm. 16, 17 y 44.

²⁵ Guillermo BANZATO y Marta VALENCIA, "La ocupación de la tierra pública en la campaña bonaerense durante el siglo XIX. Balance historiográfico y estudio de caso", *Actas del XII Congreso Internacional, Asociación de Historiadores Latinoamericanistas Europeos*, Porto, 1999.

²⁶ Marta VALENCIA, "Los derechos..." cit.

²⁷ Véase: Valeria D'AGOSTINO, "Las tierras públicas..." cit.

del Estado y subarrendatarios. Podemos suponer que estos conflictos salieron a la superficie cuando se iniciaron las solicitudes de estos terrenos en arrendamiento público. La principal causa fue la superposición de la tenencia, que se evidenció en las pretensiones encontradas sobre un mismo terreno. Esta superposición se relaciona con la carencia de títulos pero también, podemos suponer, con la existencia de un patrón de asentamiento relacionado con el aprovechamiento de los recursos -especialmente aguadas naturales- y con la falta de delimitación clara de las propiedades. Esto se observa en los planos de mensura realizados en estos años, en los que figuran los diferentes arrendatarios y pobladores y las numerosas poblaciones, pero no se trazó ningún límite que indicara la tenencia de cada ocupante. Finalmente, es posible que este contexto de regularización de la posesión de tierras públicas haya sido un momento propicio para replantear la tenencia.

La "antigüedad de asentamiento" como fundamento de derechos

En los litigios desarrollados en Arenales y Ayacucho apareció recurrentemente un repertorio de argumentos y apelaciones referido a los *derechos de ocupación*, tales como la "antigüedad de asentamiento" y la "permanencia prolongada y pacífica", cuya presencia en la campaña rioplatense tenía larga data. ¿Cuál es el sentido de estas apelaciones en este contexto? ¿Hay una continuidad en las prácticas de acceso a la tierra, la cual se extendió desde tiempos coloniales hasta la segunda mitad del siglo XIX? ¿Afectó la legislación del siglo XIX este entramado de prácticas?

La "antigua posesión" o "posesión inmemorial" fue reconocida desde el período colonial como fuente de derechos a la tierra. En el caso de Los Arroyos, Mariana Canedo ha destacado la centralidad de las referencias al tiempo transcurrido en la posesión y la ocupación continua como argumentos centrales en las solicitudes de títulos. En este contexto, la figura legal de la "prescripción" -que venía del siglo XVI- como forma de reconocimiento legal de la propiedad de un terreno que se había usufructuado familiarmente por varias generaciones, la lleva a destacar la importancia del reconocimiento de la antigüedad en la ocupación y de la gente del pago para acreditar derecho a recibir un título supletorio.²⁸ Asimismo, es posible comprobar esta estrecha relación entre derechos de posesión y antigüedad de asentamiento, aun en el caso de arrendatarios en tierras privadas. En este sentido, fueron frecuentes los reclamos de arrendatarios arraigados en la tierra, con apelaciones al tiempo de instalación y los derechos que de él se derivaban, como argumento primordial en la resolución de conflictos. Uno de los derechos de posesión que sostenían estos arrendatarios era el "derecho de preferencia" para la compra del campo, el cual podía sustentar otras prácticas como la denuncia y composición de tierras y luego la enfiteusis.²⁹

Como hemos visto, también en los litigios por tierras en la frontera de

²⁸ Mariana CANEDO, *Propietarios...* cit., pp. 120 y ss. y 207.

²⁹ Raúl FRADKIN, "Según la costumbre..." cit. y "La experiencia..." cit.

Chascomús, Ranchos y Montes, el derecho del primer poblador estaba presente y podía, frecuentemente, sino ganar el juicio, al menos obtener un beneficio importante. Este argumento aparecía asociado al acto posesorio, es decir, a la ocupación efectiva del suelo, levantando un rancho, plantando árboles, armando un corral y poblando con animales. Más al sur, en la frontera de Dolores, encontramos que la antigüedad de asentamiento como legitimadora de derechos, tanto de ocupantes como poseedores legales de la tierra, se presentaba como argumento reiterado al dirimir conflictos. Era, asimismo, un criterio tenido en cuenta a la hora de resolver distinto tipo de cuestiones, como la ubicación de terrenos de distintos individuos.³⁰ En general, se encuentran menciones a una ocupación de treinta, cuarenta o más años, o directamente a "tiempo inmemorial", plazos que se establecían legalmente para solicitar títulos supletorios.

La posesión antigua, inmemorial, continuó siendo reconocida como base de derechos a la tierra en la segunda mitad del siglo XIX: en una ley de 1867, en la que se establecían las condiciones para la adquisición de dominio por posesión en el Municipio de Buenos Aires y los ejidos de los pueblos de campaña, se reconocía la posesión continuada, sin interrupción por más de 40 años, como base suficiente para el otorgamiento de títulos de propiedad (tratándose de terrenos públicos).³¹

En 1858 se realizaron varias solicitudes de arrendamiento sobre un terreno que había integrado una enfiteusis de Ambrosio Crámer, quien había transferido una parte a Andrés Burgos, y éste otra a Benigno Gómez, antes de 1838. A partir de entonces no hubo más registros por veinte años. Todas las solicitudes de arrendamiento realizadas en la década del '50 fueron concedidas inicialmente pero cuando se las fue a "ubicar" sobre el terreno, aparecieron inconvenientes por la superposición de los terrenos solicitados. Uno de los arrendatarios, Domingo Gómez -lo mencionamos anteriormente-, quien alegaba ocupar una extensión de más de una legua cuadrada "desde hace años", con "poblaciones, haciendas y demás", protestó la mensura porque se le había asignado una extensión menor de terreno que el concedido por el gobierno provincial. El proceder del agrimensor, según explicó, se había basado en las instrucciones de no dejar ninguna de las solicitudes en "campo inútil".³²

Tampoco Francisca López de Salinas logró "ubicar" 4.050 hectáreas como pretendía, por lo cual alegó "tener la posesión del terreno de muchos años atrás",³³ y que, como en la cabeza de partido no se había publicado la ley de la materia (suponemos que la ley de Arrendamientos Públicos) consideraba que no se había cumplido el plazo de seis meses para que caducara su derecho. Esta arrendataria poseía una importante población en esas tierras.³⁴ Por su parte, Norberto Díaz, quien había podido "ubicar" su solicitud, alegaba "posesión de once años y abandono por fuerza

³⁰ Guillermo BANZATO, "De ocupantes..." cit.; Alejandra MASCIOLI, *Productores...* cit., p. 131 y ss.

³¹ José M. RECALDE, *Evolución de la función social de la Agrimensura en el Río de la Plata. Aportes para una historia de la Agrimensura*, La Plata, Biblioteca del Agrimensor, 1999, p. 55.

³² AHP, EMG-299-19942. 1871.

³³ AHG, PA, DM núm. 12. Subrayado nuestro.

³⁴ Ibid.

mayor";³⁵ sin embargo, Gómez lo presentaba como un intruso, sin ningún título.

Luego de varios reclamos y pedidos de ampliación de la información al agrimensor, la solución se logró por medio de un comparendo entre los involucrados, pero no resolvió la cuestión de las poblaciones, ya que las de algunos arrendatarios quedaron dentro de los terrenos concedidos a otros.

El argumento de las partes en conflicto era haber ocupado esas tierras por un período prolongado, con haciendas y edificando poblaciones; en el caso de Gómez, presentaba sus derechos alegando el traspaso realizado por uno de los primeros enfiteutas. Este caso permite ilustrar una cuestión ya planteada: la imprecisión en el conocimiento de la ubicación y extensión de las tierras públicas por parte de las autoridades. Como vimos, todas las solicitudes de arrendamiento fueron aprobadas, aunque después no pudieron ser "ubicadas" sobre el terreno porque su superficie no era suficiente. Ante esta situación, es interesante observar la postura del Departamento Topográfico el cual, frente a los reclamos de un arrendatario público que veía reducida la extensión de terreno que se le otorgaba, sostuvo que su proceder "era de conformidad con la práctica establecida de que la mensura fuese la que hiciere conocer los derechos de cada peticionario. Nada importa que el área de un terreno público esté llena con las peticiones hechas en él, desde que mas tarde vienen otras con arreglo á la ley y mencionando derechos que la ley les acuerda."³⁶ Ante la ausencia de otros títulos, la mensura aparecía como el instrumento capaz de aclarar situaciones conflictivas, como ésta, en la que todos los solicitantes alegaban posesión anterior y habían conseguido la concesión de una fracción de ese terreno.

Un año después se originó un litigio por otras tierras públicas cuya condición legal también era confusa; se trataba de 16.000 hectáreas que poseyó en enfiteusis Francisco Cueli y que en la década del '30 no había logrado escriturar. En 1859, el curador de su testamentaría solicitó los títulos en los siguientes términos: "La larga y pacífica posesión de esos terrenos que ha tenido Cueli y en la cual continúan sus hijos, y las circunstancias de ser todos estos menores de edad, títulos son, Sor., para que V.E. se digne acordarles la gracia que para ellos y por mi conducta solicitan [...]."³⁷

Aunque se buscó demostrar que habían existido intentos por adquirir la propiedad y que no había sido posible por numerosos contratiempos, ésta no fue reconocida y los campos fueron considerados públicos. Además, ya se habían concedido tres arrendamientos: 2.700 hectáreas a Emeterio Garay (quien según Otero nunca las había poblado), 10.800 hectáreas a Juan Bisuara (quien aparentemente poblaba sólo una parte) y 2.700 hectáreas a Fernando Barrientos (quien las poblaba en sociedad). Ante estos hechos, los herederos del ex enfiteuta pidieron que se les concedieran en arrendamiento las 9.450 hectáreas que ocupaban, reiterando y ampliando sus argumentos:

"Cueli y después su testamentaría han ocupado constantemente el área de tres leguas y media de las seis mencionadas; allí ha tenido y tiene sus pobla-

³⁵ Ibid. Subrayado nuestro.

³⁶ AHP, EMG-299-19942. 1871. Subrayado nuestro.

³⁷ AHP, EMG-336-22492/0. 1859. Subrayado nuestro.

ciones y ganados. La posesión de Cueli debe datar desde el año 1833; todo pues obra en su favor. No sería justo ni equitativo, ni puede haber entrado en el espíritu de la lei obligar al que se encuentra en caso semejante á arrancar sus poblaciones á sacar sus ganados, sufriendo los enormísimos perjuicios que tal acto envolverían. Adquiere mayor fuerza esta consideración si se tiene presente que aqui tratamos de los intereses de un menor que por nuestras leyes reviste un carácter privilegiado."³⁸

La antigüedad de la ocupación era invocada nuevamente como base de derecho a la tierra, agregándose que era "con poblaciones y ganados", es decir, se hacía hincapié en el acto posesorio. Se agregaron otros argumentos: la minoridad de los herederos y los perjuicios que se les ocasionaría al privarlos de la tierra. Estas referencias al "desamparo", especialmente de viudas y menores, eran utilizadas frecuentemente en este tipo de litigios.³⁹ Finalmente, se insistía en que esta privación no sería acorde con el "espíritu de la ley".

La resolución de este pleito no fue inmediata; a fines de 1859 uno de los arrendatarios solicitaba al gobierno provincial una orden para "desalojar a los pobladores que se hallan en el terreno", medida que no logró y que suscitó un enfrentamiento con el juez de paz de Tandil. Esta autoridad se excusó, alegando que carecía de una orden superior para proceder y que necesitaba más información al respecto; ello evitó el desalojo de esta familia, de larga presencia en la zona. Posiblemente Francisco Cueli haya sido un personaje de relativa trascendencia, debido a que poseía una posta y pulpería, "Las Vizcacheras", próxima al camino hacia el Fuerte Independencia.

Poco después, el mayordomo de Cueli informaba que Bisuara, uno de los arrendatarios, asociado a un alcalde y un soldado se habían presentado "intimando el desalojo del campo, imponiendo arrendamientos e introduciendo haciendas [...]" la misma carta revela que hay un plan de estrechar de tal manera las haciendas de la testamentaria de Cueli (entre las que hay muchas orejanas), que dará por resultado el desparramo y por consiguiente su pérdida total."⁴⁰

Podemos suponer que la imposición de arrendamientos y la introducción de haciendas buscaban hacer valer los derechos del arrendatario del Estado y forzar el abandono del campo o condicionar la permanencia al pago de un arriendo. Lo interesante es que este conflicto involucraba a pobladores que cohabitaban esas tierras desde hacía tiempo y entre los cuales podría suponerse que existieron acuerdos y permisos de instalación (aunque también podemos sospechar una conflictividad previa, que se manifestó en este contexto). El representante de los Cueli había admitido que la familia ocupaba una parte del terreno, no la totalidad de las 16.200 hectáreas, lo cual lleva a preguntarse por las formas de acceso de los demás pobladores. ¿Habían existido traspasos de derechos posesorios o se habían instalado a tra-

³⁸ Ibid. Subrayado nuestro.

³⁹ Véase: Guillermo BANZATO, "De ocupantes..." cit.

⁴⁰ AHP, EMG-336-22492/0. 1859. Subrayado nuestro.

vés de otros "acuerdos"? Sobre esos mismos campos se encontraban, además, otros pobladores que no intervinieron en el conflicto: en 1859, el apoderado de Cueli pedía que se reconociera la venta de media legua realizada con anterioridad a un tal Florentino Artiles⁴¹ quien, según los planos de la mensura, tenía varias poblaciones en la zona. La trama de derechos se torna más compleja. La muerte de Cueli y la sanción de nuevas leyes sobre terrenos públicos probablemente hayan contribuido a crear este clima conflictivo.

La resolución del conflicto siguió demorándose, lo cual retardó la toma de posesión, motivando reiterados reclamos de los afectados. Finalmente, la solución llegó a través de acuerdos particulares: entre Garay y los herederos de Cueli, por el cual el primero cedió todos sus derechos a cambio del pago de los arrendamientos (lo cual demostraría, como lo había sostenido el curador de la testamentaria, que no poblaba esos terrenos). Luego, entre los sucesores de Cueli y Bisuara, quienes concluyeron en repartir en partes iguales el terreno restante, previa indemnización y pago de arriendos por parte del primero: "siendo también convenido que éste tendrá acción á la aguada."⁴² Las autoridades no encontraron inconvenientes en el acuerdo logrado; los costos de continuar el litigio deben haberlos conducido a encontrar algún tipo de arreglo, el cual podría estar reconociendo la efectiva ocupación de esos terrenos.

La antigüedad en la posesión fue también el criterio utilizado para resolver situaciones como el orden en la ubicación de un terreno o población, otorgándole prioridad al ocupante más antiguo. Ésta fue la forma en que se resolvió la adjudicación de los terrenos de la antigua enfiteusis de Díaz Vélez -quien había sido embargado por el gobierno de Rosas- entre sus herederos y pobladores. El orden en que podrí- an ubicarse los terrenos establecía que "teniendo los solicitantes la preferencia en la ubicación según están puestos por orden de antigüedad; pero respetando las poblaciones que existieren, de los solicitantes, para que la población de Juan no quede en la parte que por el orden de preferencia pudiera elegir Pedro [...]."⁴³ Esta solución, basada en el criterio de antigüedad, cerró un largo litigio por la posesión de estos campos.

Como hemos visto en este repaso de algunos litigios transcurridos en la segunda mitad del siglo XIX, pobladores, ocupantes y propietarios continuaban refiriéndose - como ocurría desde tiempos coloniales- a la ocupación prolongada, pacífica y treintenaria de la tierra. Lo interesante es que estos argumentos fueron también decisivos para las autoridades al momento de tomar decisiones. Se ha destacado que éste era un contexto en que aún no se había impuesto definitivamente una idea de la propiedad como principio individual y absoluto. La aceptación de esta idea sería gradual, imponiéndose desde la práctica -con el uso del alambrado, las sucesivas transformaciones productivas y el desarrollo de nuevas explotaciones- y desde las normas que surgirán con el Código Civil de Vélez Sársfield.⁴⁴

⁴¹ Ibid. y AHG, PA, DM núm. 11, 18, 29 y 40.

⁴² Ibid.

⁴³ AHG, PA, DM núm. 51. Subrayado nuestro.

⁴⁴ Blanca ZEBERIO, "Derechos de propiedad..." cit., p. 12; Raúl FRADKIN, "Entre la ley..." cit.

Desalojos de pobladores

El contexto descrito parece haber sido propicio para promover el desalojo de algunos pobladores o para replantear "permisos de instalación" y arrendamientos. En los campos conocidos como "Juncal", "Chelforó" y "Cacique Negro" hubo varios intentos de desalojar pobladores. En abril de 1857, un alcalde de cuartel se quejaba por las dificultades para juntar los hombres necesarios para una partida, ya que los "propietarios" de esos campos, José Joaquín Arana y José Gregorio Lezama⁴⁵ estaban expulsándolos; dieciocho o veinte casas serían despobladas. El desalojo de estas poblaciones ocasionó desentendimientos con el comisario y el jefe de sección, quienes desoyeron la resolución del juez de paz en el sentido de proceder al desalojo.⁴⁶

Un año después, el conflicto continuaba sin resolverse y la mayoría -sino todos- los pobladores permanecía en las tierras. Arana intentó instalar nuevos pobladores, lo cual motivó las quejas de los "antiguos": Gregorio Abalos, Pedro Posada y José Manuel Ríos denunciaron que Arana pretendía instalar nuevas poblaciones en medio de las ya existentes y con ello impedir el pastoreo de sus haciendas. Arana había desoído las resoluciones del juzgado que le prohibían instalar nuevos pobladores.⁴⁷ A fines de ese año, realizó un nuevo pedido de desalojo de las tierras; en una nota del juez de paz al alcalde del cuartel 4° se informaba sobre

"una petición de dhho Sr. Arana pidiendo el desalojo d los pobladores que se hallan poblados ya sea por arrendamiento o por otra causa en el referido campo; por lo tanto llamará ante Ud. al Sr. Arana y recabará de los nombres de los individuos de deben desocupar su campo tan luego de tenerlos procederá a ordenarles el desalojo completo antes del vencimiento del plazo que señala la ley, que es de 40 días, desde el día de la intimación, si entre los pobladores del campo del Sr. Arana que tiene que desocuparlo aún existe poblado un tal fredes a quien este juzgado anteriormente le ordenó el desalojo y se le dio un plazo para tal efecto, el que ya se ha vencido hace tiempo, le intimará sin más prórroga que á los veinte días de notificado desocupe sin escusacion alguna el mencionado campo."⁴⁸

Algunos meses después Arana transfirió estos campos a Antonio Ferrari: "a cuyo señor vendo la acienda y poblaciones que existen en el terreno que arriendo al S Gobierno."⁴⁹ La resolución del conflicto con los pobladores pudo ser una condición

⁴⁵ Arana no era propietario sino arrendatario público; Lezama aún disputaba el reconocimiento de parte de las tierras de "Chelforó".

⁴⁶ AHMT, "Nota del Alcalde del cuartel 4° al Juez de Paz de Tandil", 6/4/1857; "Nota del Juez de Paz de Tandil al Alcalde del cuartel 4°", 5/4/1858.

⁴⁷ AHMT, "Nota del Alcalde del cuartel 4° al Juez de Paz de Tandil", 18/4/1858 y 28/4/1858.

⁴⁸ AHMT, Copiador de Notas del Juzgado, año 1858. Subrayado nuestro.

⁴⁹ AHG, PA, DM núm. 16.

para este traspaso; de todos modos, el comprador no conservó el terreno por mucho tiempo y cuando fue vendido por el Estado, varios subarrendatarios alcanzaron finalmente la propiedad.⁵⁰ Estas maniobras “dilatorias” por parte de los pobladores, como permanecer en el campo, contrariando las disposiciones del juzgado que ordenaban el desalojo, e incluso su presentación, denunciando la instalación de “nuevos” pobladores por parte del arrendatario público, retrasaron su partida y, de hecho, podemos suponer que varios lograron, finalmente, acceder a la propiedad.

El último caso que examinaremos fue un conflicto que transcurrió en la década de 1870 y que involucró a unos ocupantes de tierras públicas, quienes disputaron la posesión de 8.100 hectáreas que habían formado parte de una enfiteusis de Mariano Baudriz. Este caso llegó hasta la Corte Suprema de la Provincia. Zoilo Aldecoa, que poblaba esas tierras al menos desde 1834,⁵¹ había solicitado la compra en 1873 pero se había interpuesto la solicitud de José Rebol, quien, según Aldecoa, “primero había sostenido que el campo le pertenecía y después que su derecho a la compra era preferente al mío.”⁵²

Ninguno de los dos logró que se le vendiera el terreno, que fue puesto en remate público. Entonces, un tercero, Félix Morete, reclamó por sus derechos por haber comprado ese campo a Rebol, “el dueño aparente”. El poder ejecutivo provincial - con la oposición de la Oficina de Tierras- resolvió venderle a Morete las 5.400 hectáreas que ocupaba, “en virtud de su ocupación pues había fundado en esa área un establecimiento valiosísimo.”⁵³

Tanto Morete como Rebol se habían desempeñado como jueces de paz de Tandil,⁵⁴ lo cual podría haberles proporcionado una situación estratégica para conocer los detalles de los procedimientos legales y también para hacerse de importantes contactos. No sabemos por qué Rebol aparecía como dueño aparente del campo, pero sí que desde la década de 1830 había obtenido la concesión de un terreno sobre esa misma superficie. Aldecoa continuó su petición, ahora por la legua de campo que restaba, también pretendida por Rebol. En 1875 alegaba: “Yo tenía algunas ovejas q. dicho Sr. me cuidaba en su establecimiento y quedando 1 l. del campo litigado compré a los que la ocupaban sus poblaciones, sus ganados y trasladé los míos a dicho campo -dispuesto á licitarlo y comprarlo en el remate que se efectuara.”⁵⁵

Sin embargo, nuevamente se resolvió la venta en forma privada a Rebol (no hemos encontrado la justificación de este hecho), quien transfirió su derecho y fue finalmente Morete quien compró esa legua de campo. Aldecoa llevó hasta la Corte

⁵⁰ No hemos podido constatar si estos subarrendatarios ya poblaban el terreno cuando ocurría el conflicto con Arana.

⁵¹ Como surge de los planos de mensura de esos años. AHG, PA, DM núm. 10. Por el tiempo transcurrido podría tratarse de padre e hijo.

⁵² AHP, EMG-237-16595/0. Subrayado nuestro.

⁵³ AHP, EMG-237-16595/0. Subrayado nuestro. También AHG, PA, DM núm. 35 y 59.

⁵⁴ Ramón GORRÁIZ BELOQUI, *Crónicas del Tandil de ayer*, UNCPBA, 1978, p. 85.

⁵⁵ AHP, EMG-237-16595/0.

Suprema de la Provincia su reclamo, pero no se le dio lugar.⁵⁶ Sorprende que tiempo después, quien aparece gestionando la mensura de los campos como apoderado de Morete, fuera precisamente Zoilo Aldecoa. En el plano de esas mensuras, el terreno de Morete figura fraccionado, la mitad a nombre de Matilde Aldecoa de Morete, emparentada seguramente con el primero. En un primer examen del caso surge la imagen de que este poblador, instalado en la zona desde hacía varias décadas, no logró defender sus "derechos" ante personajes más poderosos a nivel local. Sin embargo, podría hacerse otra lectura y ver que la compra de la tierra por Morete pudo ser una forma indirecta para Aldecoa de continuar poblando esas tierras, dado el lazo familiar existente. En este sentido, podríamos pensar en esa compleja trama de relaciones y lazos de parentesco que habría creado una intrincada red de permisos de instalación y usufructo de la tierra;⁵⁷ sin embargo, estas son sólo conjeturas hasta que podamos profundizar en estas trayectorias familiares. Del expediente se desprende, además, que estos no eran los únicos pobladores de esas tierras, pero sí los únicos que la solicitaron. En un contexto de relativa conflictividad en torno a la tierra, ciertas prácticas y valores consagrados por la costumbre parecían funcionar en la resolución de los conflictos.

Consideraciones finales

El análisis de estos litigios nos ha permitido establecer algunas continuidades con los desarrollados desde finales de la colonia y primera mitad del siglo XIX, a la vez que marcar las rupturas. En este sentido, la implementación de la enfiteusis y de una serie de medidas tendientes a ordenar la entrega de tierras (aunque con sus limitaciones), materializadas en la creación de las instituciones topográficas, marca una diferencia con lo ocurrido en las zonas ocupadas en la etapa anterior (Chascomús, Ranchos, Monte y Dolores). Allí, los conflictos entre el "primer poblador" y los posteriores denunciadores de los terrenos fueron frecuentes. El equivalente de esta situación en los partidos de Arenales y Ayacucho se dio hacia fines de la década del '50 en el contexto de reorganización de la tenencia de tierras públicas. En esta etapa fueron frecuentes los litigios que involucraron a pobladores, arrendatarios del Estado y subarrendatarios. Las causas fueron la superposición de los terrenos pretendidos, la cual hemos relacionado con la falta de límites claros de las tenencias/explotaciones y con un patrón de asentamiento vinculado con el aprovechamiento de los recursos naturales. También, el desconocimiento por parte de las autoridades de las superficies disponibles, ya que el otorgamiento de arrendamientos por extensiones mayores a las que se podrían ubicar originó varios conflictos entre los solicitantes de arrendamientos.

En estos litigios apareció una serie de argumentos referidos a la "antigüedad de asentamiento" y la "posesión pacífica y prolongada" que eran usados desde tiempos

⁵⁶ Ibid. y AHG, PA, DM núm. 35.

⁵⁷ Raúl FRADKIN, "Según la costumbre..." cit.

coloniales. Quienes recurrieron a estos argumentos intentaron demostrar su "derecho preferente" frente a otro litigante, basado en la ocupación antigua, pacífica y sin interrupción de la tierra disputada. Otros litigios registrados a lo largo de todo el período ocurrieron por la posesión de poblaciones y el establecimiento de los límites de las propiedades.

Gran parte de los casos analizados -probablemente por el tipo de documentación consultada- se resolvió en la instancia de las instituciones topográficas y Oficina de Tierras, sin mencionar los que fueron resueltos por los propios agrimensores, que antes que litigios fueron pequeñas disputas localizadas. En otros casos -los menos-, el reclamo fue llevado a instancias superiores, como el gobernador o la Corte Suprema provincial. En varias oportunidades, como se ha señalado en otros casos, se arribó a soluciones a través de arreglos entre las partes, lo cual podría estar evidenciando la vigencia de ciertas prácticas que permitían resolver "amistosamente" los conflictos y también las dificultades para continuarlos por los costos elevados. Esto se reafirma al plantear la vigencia de valores como la antigüedad de asentamiento y la ocupación pacífica. Como ha señalado Fradkin,⁵⁸ esa trama de prácticas y relaciones sociales de antigua data habría tenido la suficiente flexibilidad como para no obstaculizar el proceso de transformación; más aún, le habría servido de sustento.

⁵⁸ Raúl FRADKIN, "Entre la ley..." cit. p. 42.